



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Diciembre doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Este Judicial a través de auto fechado el 3 de noviembre anterior, dentro del proceso VERBAL SOBRE PERTURBACION A LA POSESION DE MENOR CUANTIA, promovido por la Sra. ALBA CECILIA RESTREPO FRANCO, en contra de la Sra. LEIDY YASMIN PEREZ PRIETO, fijó la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día martes trece (13) de diciembre del mismo año, con el fin de realizar la actuación consagrada en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Ahora bien, el 7 de diciembre de este año, se allegó al Despacho por parte del Dr. ALBEIRO JIMENEZ GUTIERREZ, vocero judicial de la parte pasiva, solicitud de aplazamiento de la diligencia, teniendo como sustento lo siguiente: *“...desde el 02 de noviembre del año 2022, fui citado para audiencia en la misma fecha y hora. Como prueba sumaria se aporta el oficio SG – 400 – 928 del 02 de noviembre de 2022, suscrito por la Dra. ALEJANDRA ALVAREZ CARMONA – Inspectora de Policía de Pácora, dentro de la queja formulada por el Sr. WILLIAM GRAJALES GUTIERREZ.”*

Por otra parte, el inciso 2º del numeral 3º del artículo 372 de la obra ibídem, pregona: *“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”*

En ese orden, para el Juzgado las justificaciones ofrecidas por el apoderado judicial, encuadran con la norma en comento, habida cuenta que la no asistencia a la audiencia, se encuentra debidamente justificada.

Así entonces, se accederá al requerimiento promovido por el apoderado judicial, y en consecuencia, se fijará como nueva fecha para impartir trámite a lo regulado en los artículos 372 y 373 de la ley 1564 de 2012, el primer (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Juan Sebastian Cardona Marulanda

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pacora - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496ea4e5611b42c092fb9a9b1118a160157b590853766c88f59d3355e55ad4aa**

Documento generado en 12/12/2022 08:23:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>